

impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

10413 ORDEN 114/00333/1985, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Contreras Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Contreras Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Contreras Peña contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

10414 ORDEN 114/00351/1985, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sanz de Miguel.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Sanz de Miguel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso con-

tencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Sanz de Miguel contra Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981 sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

10415 ORDEN 114/00359/1985, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Diago Marco.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Diago Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Diago Marco contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981 sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10416 ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se prórroga a la firma «Hilaturas Luner, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sin cardar ni peinar y la exportación de hilados de lana cardada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Luner, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sin cardar ni peinar y la exportación de hilados de lana cardada, autorizado por Ordenes de 19 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de 30 de octubre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Luner, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado. 28, y NIF A-46133948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10417 *ORDEN de 4 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Jaz Zubiaurre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cepillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaz Zubiaurre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cepillos, autorizado por Ordenes de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y modificación por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 9 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jaz Zubiaurre, Sociedad Anónima», calle Asuerreka, 7, Eibar (Guipúzcoa), y NIF A.20.091518.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10418 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Balay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras, autorizado por Ordenes de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Montañana, 19, Zaragoza, y NIF A-50002.666, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación:

14. Rodamientos 6204 ZZ, de la P. E. 84.62.09.1.

15. Resistencia calentador, tensión 220/240 V. Potencia, 1.000/2.000 W; longitud tubo, 570 milímetros útiles, y material de acero inoxidable, AISI-304, de la P. E. 85.12.90.2.

16. Fuelle embocadura de estileno polipropileno de dureza 50 sh., color gris, prueba de envejecimiento artificial s/DIN 53.508, de calcinación s/DIN 53.568 y de reacción frente al agua caliente con disolvente s/DIN 5.321, de la P. E. 84.40.48.

17. Marco puerta de ABS, tratamiento al cromado Cr 0,25 NICO, de la P. E. 84.40.48.

Como módulos contables podrán reponerse dos rodamientos por cada lavadora exportada y una unidad de las restantes piezas, también por lavadora exportada.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de

despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10419 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1984 referente a los avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, propuestos por la Comisión ejecutiva del Plan de Reversión Textil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3674, segunda columna, último párrafo de la citada Orden, donde dice: «Sociedad Anónima, cinco años, con uno de carencia», debe decir: «Sociedad Anónima, siete años».

10420 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de junio de 1985

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,878	174,314
1 dólar canadiense	126,983	127,301
1 franco francés	18,607	18,654
1 libra esterlina	220,130	220,681
1 libra irlandesa	177,617	178,061
1 franco suizo	67,473	67,642
100 francos belgas	281,676	282,381
1 marco alemán	56,728	56,870
100 liras italianas	8,888	8,911
1 florin holandés	50,265	50,391
1 corona sueca	19,560	19,609
1 corona danesa	15,750	15,789
1 corona noruega	19,658	19,708
1 marco finlandés	27,289	27,357
100 chelines austríacos	806,486	808,505
100 escudos portugueses	99,501	99,750
100 yens japoneses	69,741	69,916
1 dólar australiano	114,551	114,838

MINISTERIO DEL INTERIOR

10421 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Valencia la facultad prevista en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, sobre expulsión de extranjeros del territorio nacional.*

Excmo. Sr.: La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Valencia y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Dado que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto, va a facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la